

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVOS DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-001-2022-00909-00

Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

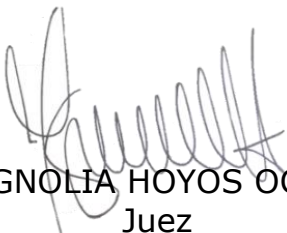
Indique cuál es la ciudad de domicilio del NNA Ángel Daniel Barriga Hernández (art. 28 y 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de la ejecutante y del ejecutado. (art. 82 CGP).

Allegue las direcciones para las notificaciones de la demandante y del demandado (art. 82 CGP).

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 017 FECHA 06-FEBRERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17879ba338a20259affd8e54f5c852410f83fcc21b809b2c9fb97244d814aaa2

Documento generado en 03/02/2023 11:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>